



ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/16/0596



Asunto: Se reitera la respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado “CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad con las Normas Oficial Mexicanas NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-068-SCT-2-2014.”

México, D.F., 25 de enero de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad con las Normas Oficial Mexicanas NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-068-SCT-2-2014” (Anteproyecto), así como a su solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 18 de enero de 2016.

El Anteproyecto en comento acompañado a de su respectivo formulario de solicitud de exención de MIR había sido remitido previamente por la SE y recibido en la COFEMER el día 5 de noviembre de 2015. Al respecto, esta Comisión eximió a la SE de presentar la MIR correspondiente a la regulación propuesta mediante oficio COFEME/15/4038 de fecha 12 de noviembre de 2015, toda vez que no se generaban costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado y considerando la revisión efectuada por la COFEMER al Anteproyecto recibido el 18 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que no genera costos de cumplimiento para los particulares, ya que en comparación con la versión enviada el 5 de noviembre de 2015, se incorpora la Norma Oficial Mexicana “NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de

¹ www.cofemersimir.gob.mx



comunicación de jurisdicción federal², al Anteproyecto como una de las normas para las que se emite la Convocatoria para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad de las mismas.

En este sentido, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión, recomienda a la SE tomar en consideración los comentarios de los particulares realizados al Anteproyecto enviado el 5 de noviembre de 2015, considerando que este es de contenido similar al enviado el 18 de enero de 2016³.

Por ello, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

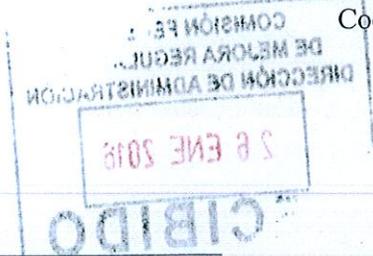
Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

BHV/CPR



² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015.

³ Los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:
<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/17967>

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.